



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/WG.14/2
6 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones,
de composición abierta, encargado de elaborar
un proyecto de protocolo facultativo de la
Convención sobre los Derechos del Niño relativo
a la venta de niños, la prostitución infantil y
la utilización de niños en la pornografía
Tercer período de sesiones
3 a 14 de febrero de 1997

OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	4
Jamaica	4
Togo	5
II. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	8
División de Prevención del Delito y Justicia Penal	8
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	9
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	11
Consejo de Europa	13

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	14
Education International	14
Federación Internacional de Planificación de la Familia . . .	14
International Save the Children Alliance	15
Alianza Reformada Mundial	16

INTRODUCCION

1. En el párrafo 26 de su resolución 1996/85, titulada "Derechos del niño", la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Comité de los Derechos del Niño y al Relator pertinente, el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101), y que los invitara a formular sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.
2. En cumplimiento de esta resolución, el 4 de octubre de 1996 el Secretario General se dirigió a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al Comité de los Derechos del Niño, pidiéndoles que presentaran sus observaciones.
3. Al 29 de noviembre de 1996 se había recibido una respuesta del Gobierno de Sudáfrica.
4. Se recibieron también respuestas del Consejo de Europa, la Corte Internacional de Justicia, el Departamento de Asuntos Humanitarios, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
5. Las organizaciones no gubernamentales Alianza Reformada Mundial, Federación Internacional de Planificación de la Familia e International Save the Children Alliance hicieron llegar sus observaciones.
6. El presente informe contiene un resumen de las observaciones sustantivas recibidas. Contiene además la información presentada de conformidad con la resolución 1995/78 de la Comisión de Derechos Humanos por los Gobiernos de Jamaica y el Togo y por la organización no gubernamental Education International, la que se recibió después de haberse preparado los documentos E/CN.4/1996/WG.14/2 y Add.1.
7. Toda nueva respuesta que se reciba se incluirá en una adición al presente informe.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Jamaica

[Original: inglés]
[8 de enero de 1996]

1. El Estado de Jamaica ha examinado los informes del Grupo de Trabajo y el proyecto de protocolo facultativo encaminado a eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
2. La experiencia de algunos países es tal que estas cuestiones son un motivo importante de preocupación pues esas prácticas son frecuentes.
3. Aunque la situación en Jamaica ha tendido más bien a la estabilidad, en el sentido de que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no han salido a la superficie, el Gobierno de Jamaica considera que se debe aprobar un protocolo encaminado a reducir o eliminar esos actos y a castigar a sus autores.
4. El Estado de Jamaica considera que en los países en que no existe ninguna legislación al respecto, los Estados Partes deberían asegurar que se aprueben leyes apropiadas para hacer frente a estas cuestiones.
5. El Estado de Jamaica está de acuerdo en que se deben penalizar esos actos, e indemnizar y proteger a los niños. Considera también que se debe hacer todo lo posible para proteger la identidad de las víctimas y establecer sanciones apropiadas para los que infrinjan las normas. Las víctimas ciertamente sufren un grave daño psicológico y los Estados deben proteger sus intereses evitando que sigan expuestas a ese problema y a ser identificadas.
6. La cooperación internacional es esencial y el protocolo debería contener disposiciones sobre la extradición de los autores a sus países de origen para ser enjuiciados y condenados.
7. Los ministerios de justicia y las fuerzas policiales desempeñarán ciertamente un activo papel a este respecto a fin de asegurar que se haga debidamente justicia.
8. Para hacer frente a los problemas planteados, la educación de la población es sin duda de importancia fundamental. Cada Estado debería emprender enérgicas campañas para sensibilizar a la población sobre los efectos de este problema en los niños, la existencia del protocolo y, lo que es más importante, las medidas que deben adoptarse cuando se tome conocimiento de algún caso de esa naturaleza.
9. Esto es muy importante porque la sola policía pública no puede asegurar que se descubra cada caso. La cooperación de los particulares que informen acerca de esos casos ayudará a eliminar tales prácticas.

10. El protocolo debería establecer algún sistema para la presentación de denuncias anónimas en las que se proporcione información concreta para identificar, localizar y detener a los autores.

11. El protocolo es un instrumento importante y deberá ser apoyado cuando se presente para su aprobación.

Togo

[Original: francés]
[8 de marzo de 1996]

1. El Gobierno del Togo reconoce los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo para la elaboración de un posible protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y se felicita de que la comunidad internacional adopte disposiciones encaminadas a reforzar los mecanismos jurídicos pertinentes de promoción, protección y respeto del conjunto de los derechos del niño en el mundo.

2. El Togo, teniendo siempre presente que el niño, en razón de su especial vulnerabilidad, necesita en todos los casos una protección jurídica apropiada, toma nota de las orientaciones generales señaladas en el anexo III del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/95).

3. El Gobierno del Togo, al asociarse a los esfuerzos tan destacados hechos por la comunidad internacional en esta esfera, desea formular las observaciones que se señalan a continuación.

4. El Gobierno del Togo, reconociendo que el interés superior del niño debe en todos los casos ser la meta fundamental, aprueba el espíritu del conjunto de principios rectores enunciados. Apoya el análisis hecho por el Grupo de Trabajo a los efectos de la solución de los problemas específicos con que se enfrentan los niños del mundo entero.

5. El Gobierno del Togo está de acuerdo con el principio de que el protocolo facultativo previsto debería prestar especial atención a la necesidad de que se adopten todas las medidas pertinentes, en los planos nacional e internacional, para impedir y erradicar las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como las medidas que se requieran para la rehabilitación de las víctimas.

6. En este orden de ideas, el Gobierno del Togo considera que se debería centrar la atención en la prevención, que es la estrategia prioritaria para una garantía eficaz de los derechos del niño.

7. En lo que respecta a los principios enunciados en las definiciones, el Gobierno del Togo considera que la definición del niño se ajusta perfectamente a la del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

8. Sin embargo, aun cuando esa definición cubre todas las categorías, el Gobierno del Togo considera necesario precisar en algunos casos concretos las diferentes categorías de edad que permiten definir la personalidad jurídica del niño, en particular: la edad legal mínima para que un niño pueda consultar a un abogado o a un médico sin el consentimiento de sus padres; la edad mínima para finalizar la enseñanza obligatoria; la edad mínima de admisión de los niños al trabajo, así como la edad legal mínima de consentimiento para las relaciones sexuales de niños.

9. En lo que respecta al segundo punto, el Gobierno del Togo toma nota del ámbito de aplicación, que se define en razón de las medidas que deberán adoptarse, pero considera que el protocolo facultativo previsto debería hacerse extensivo concretamente a otros conceptos como el rapto de niños en los casos en que, en el espíritu de este principio, no esté prevista ninguna pena por la venta de niños.

10. Por otra parte, el Gobierno del Togo hace plenamente suyas las dos últimas definiciones, en particular la prostitución y la pornografía. Pero, en virtud del principio de que la Convención considera al niño como sujeto y no como objeto pasivo de derecho, el Gobierno del Togo no puede admitir que se utilice en este caso el concepto de venta. Le parece aconsejable más bien que se haga referencia al concepto de "trata", con miras a salvaguardar la dignidad y el interés superior del niño.

11. En lo que respecta a los principios sobre la aplicación de los instrumentos pertinentes, el Gobierno del Togo apoya las disposiciones adoptadas por el Grupo de Trabajo para invitar expresamente a los Estados a que refuercen el marco jurídico nacional garantizando todavía más los derechos del niño, en particular en lo que respecta a los problemas concretos de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

12. El Gobierno del Togo considera, pues, indispensable que los esfuerzos de los Estados se centren en la protección del niño contra las prácticas que afectan a su supervivencia y a su desarrollo general. Con este fin, los Estados deberían dar prioridad en sus sistemas a la prevención y aprobar las leyes que permitan incorporar los instrumentos internacionales pertinentes.

13. El Gobierno del Togo aprueba también las disposiciones del Grupo de Trabajo que alientan a los Estados a que apliquen efectivamente los instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

14. En lo que respecta a la penalización de los actos, la indemnización y la protección de los niños, el Gobierno del Togo aprueba plenamente las disposiciones penales previstas con el fin de prevenir y sancionar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A su juicio, esas disposiciones son necesarias para desalentar a los autores y cómplices de tales actos.

15. El Gobierno del Togo hace suya la recomendación a los Estados de que incorporen en su legislación nacional disposiciones que permitan indemnizar a

los niños víctimas y proporcionarles los medios y la asistencia suficientes para que puedan ejercer su derecho a la indemnización.

16. El Gobierno del Togo no tiene objeción alguna respecto de las disposiciones relativas a la protección de los niños y está de acuerdo con el espíritu de los principios enunciados con ese fin.

17. En lo que respecta a los principios sobre la cooperación y coordinación, el Gobierno del Togo se felicita que el Grupo de Trabajo haya señalado la importancia que asigna a la cooperación internacional. El Gobierno considera que los principios enunciados constituyen un llamamiento a la solidaridad internacional para la aplicación de las disposiciones del protocolo facultativo propuesto.

18. El Gobierno del Togo considera que se debería hacer hincapié en el fortalecimiento de la cooperación bilateral y asignar prioridad a las políticas descentralizadas de prevención necesarias para facilitar un contacto permanente entre las instituciones y las autoridades de los Estados que se ocupan de los problemas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

19. El Gobierno del Togo comparte plenamente el principio de invitar a los Estados a que, en el marco de la cooperación bilateral y multilateral, adopten las medidas que sean necesarias para eliminar el mercado de consumo que contribuye a fomentar esas prácticas.

20. Por otra parte, el Gobierno del Togo apoya el principio de la erradicación de la pobreza, el hambre y el subdesarrollo, puesto que la pobreza y la falta de desarrollo económico son una de las causas profundas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Gobierno del Togo recomienda vivamente al Grupo de Trabajo que preste más atención a este tema, porque conviene destacar sin ambigüedad que el interés y el bienestar del niño están íntimamente vinculados al interés y el bienestar de los adultos que tienen su guarda. En la práctica, los niños seguirán sufriendo esas violaciones en tanto los padres sigan haciendo frente a enormes dificultades para sobrevivir.

21. En lo que respecta a los principios relativos a la asistencia y rehabilitación, a la información, la educación y la participación así como a la no discriminación, el Gobierno del Togo no tiene objeción alguna al respecto y adhiere a las disposiciones adoptadas que son plenamente concordantes con la Convención sobre los Derechos del Niño.

22. En definitiva, conviene subrayar que los principios rectores que se han enunciado con miras a su posible incorporación en un protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se ajustan plenamente a los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño en la cual, según se recordará, el Togo es Parte, en particular los principios de universalidad, no discriminación, interés superior del niño, consideración de la opinión del niño y supervivencia y desarrollo del niño. Por ello, el Togo reitera su

plena adhesión a los principios enunciados y exhorta al Grupo de Trabajo a esforzarse todavía más por llevar a término esta iniciativa que contribuirá eficazmente a reforzar los mecanismos de protección y promoción de los derechos del niño en todo el mundo y cuyo objeto sería completar de manera concreta la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

División de Prevención del Delito y Justicia Penal

[Original: inglés]
[24 de octubre de 1996]

1. En lo que respecta a las observaciones generales hechas en el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal desea señalar a la atención de la Comisión los siguientes mandatos que se le han encomendado y que forman parte del programa de prevención del delito y justicia penal, así como las actividades que está llevando a cabo en cumplimiento de esos mandatos.

2. La cuestión de cómo proteger mejor a los niños para que no sean víctimas de trata, prostitución y utilización en la pornografía ha sido tratada en diversas ocasiones en el marco del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas. En una de las oportunidades más recientes, en virtud de la recomendación hecha por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/26 titulada "Medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y fijar penas apropiadas para tales delitos", pidió al Secretario General que continuara recabando las opiniones de los gobiernos sobre la elaboración de una o varias convenciones internacionales sobre la trata ilegal de niños, así como sus sugerencias sobre los posibles elementos que habrían de incluirse en el texto de un instrumento o instrumentos vinculantes futuros sobre la materia. Anteriormente, por recomendación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y de la Comisión, en su cuarto período de sesiones, el Consejo Económico y Social había encomendado a la Secretaría el mandato de solicitar las opiniones de los Estados miembros sobre esta materia, que se reflejan en el informe presentado por el Secretario General a la Comisión en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/10).

3. La cuestión de la trata de niños fue examinada también en una reunión de un grupo de expertos celebrada en 1994 y organizada por la División en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y los Ministerios de la Juventud, de Justicia y de Relaciones Exteriores de Austria. Los expertos exhortaron a

los gobiernos a que adoptaran medidas decisivas para asegurar protección suficiente a los niños a fin de que no sean víctimas de trata ilícita. Por otra parte, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en 1996, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que elaborara una convención internacional u otro instrumento jurídicamente vinculante para reprimir la trata de niños.

4. La División de Prevención del Delito y Justicia Penal entiende que cualquier convención u otro instrumento internacional jurídicamente vinculante se sentaría en la cuestión específica de la trata ilegal de niños, independientemente de las razones que motiven esa trata. En consecuencia, el Consejo ha encomendado a la División el mandato de realizar un estudio, sobre la base de las convenciones internacionales existentes, para determinar la medida en que se protege a los niños a fin de impedir que sean víctimas de trata internacional ilícita. En ese estudio se tendrán en cuenta tanto los aspectos sustantivos como los aspectos procesales de esa protección y se compilarán y analizarán los datos reunidos. Con este fin se ha pedido a la División que analice ciertos aspectos técnicos que guardan relación con el tránsito de niños entre países e identifique los casos de trata ilícita. La División examinará y analizará en qué medida las convenciones internacionales pertinentes contienen las disposiciones de procedimiento necesarias para la migración legal de los niños así como las disposiciones que aseguren la repatriación de los niños víctimas de trata ilícita. Además, la División analizará las insuficiencias de las convenciones existentes en el plano de la prevención, a fin de impedir que los niños sean víctimas de trata ilícita. Los resultados de ese estudio se presentarán a la Comisión en su sexto período de sesiones, que se celebrará en abril de 1997, y en el cual la Comisión seguirá debatiendo la cuestión de la elaboración de una o varias convenciones contra la trata ilícita de niños.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados

[Original: inglés]
[9 de enero de 1996]
[7 de noviembre de 1996]

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recuerda que su mandato consiste en proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para ellos. La mujer y el niño constituyen la mayoría de los refugiados y otras personas de las que se ocupa la Oficina en el mundo en la actualidad. En el marco de su mandato, el ACNUR tiene especial interés en la suerte de la mujer y el niño que buscan protección internacional. Al ACNUR le preocupa en particular la violencia contra esos grupos, en sus distintas formas, que pueden ir desde la prostitución forzada de los niños hasta la pornografía o la venta ilícita, así como la prevención y la erradicación de esas actividades.

2. En el último decenio se han adoptado algunas iniciativas en el plano internacional para prevenir y erradicar el abuso sexual de los niños

refugiados. Por ejemplo, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado ha adoptado algunas conclusiones sobre la protección de los niños refugiados. En esas conclusiones se toma nota de los problemas a que hacen frente las mujeres y los niños refugiados en lo que respecta a su seguridad física y la explotación sexual, y se insta a los Estados a que adopten medidas preventivas para mejorar su seguridad física. Además, la Oficina ha publicado directrices sobre protección y cuidado de los niños refugiados y directrices sobre prevención y respuesta a la violencia sexual contra los refugiados. En las directrices relativas a los niños se han incorporado los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y, a este respecto, el ACNUR se remite al capítulo VII que trata de la cuestión de la libertad y la seguridad personales.

3. Las directrices han sido ampliamente difundidas tanto entre el personal del ACNUR como entre los gobiernos y los asociados operacionales a fin de sensibilizarlos sobre los principios y las medidas que pueden adoptarse a nivel de terreno para prevenir el abuso de los niños refugiados y en busca de asilo.

4. A este respecto, el ACNUR tiene un profundo interés en la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En respuesta a la petición de que se formulen observaciones sobre las directrices para ese proyecto, que figuran en el anexo I del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/95), el ACNUR puede señalar que considera generalmente satisfactorias las directrices preparadas. Dado que los grupos de niños refugiados y en busca de asilo son especialmente vulnerables a los abusos y la violencia de la índole de que trata el proyecto de protocolo facultativo, el ACNUR sugiere que se haga referencia específica a este grupo. Desde luego, al formular esta sugerencia, el ACNUR reconoce que el protocolo facultativo se encuentra en sus etapas iniciales de desarrollo. Así, tal vez convenga examinar esta recomendación cuando se llegue a la etapa de redacción.

5. Como se ha señalado antes, en razón de la responsabilidad que tiene de proporcionar protección y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, de los cuales más del 50% son niños, el ACNUR considera que esas prácticas son crímenes graves que pueden causar un daño enorme a sus víctimas, los niños, y a los cuales los niños refugiados y desplazados son especialmente vulnerables.

6. En este contexto, el ACNUR acoge complacido cualquier iniciativa que ayude a reducir el peligro de que los niños sean víctimas de esos crímenes. El ACNUR subraya al mismo tiempo que el fortalecimiento y, lo que es tal vez más importante, la aplicación efectiva de las disposiciones existentes del derecho internacional y ciertamente del derecho interno que prohíben esas actividades pueden desempeñar un importante papel en la lucha contra tales prácticas.

7. Por esta razón, el ACNUR insta a que se incorporen en el protocolo disposiciones enérgicas en materia de cumplimiento y normas claras para la

aplicación de la legislación nacional que penaliza esos delitos así como para establecer las sanciones adecuadas. Aun cuando la sección sobre penalización y enjuiciamiento se encuentra en las primeras etapas de definición, el ACNUR observa complacido que el instrumento abordará la cuestión de la jurisdicción de los Estados Partes respecto de esos delitos en el caso de que la víctima o el delincuente sean nacionales de esos Estados. El ACNUR desea proponer que a fin de fortalecer la disposición relativa a las víctimas, se supriman las palabras "y éste lo considere apropiado" (E/CN.4/1996/101, anexo, cap. IV, párr. 2 c)).

8. Asimismo, en lo que respecta a la sección relativa a la extradición, el ACNUR desea instar a que en lugar de un texto meramente facultativo se adopte un texto enérgico y obligatorio, que establezca la extradición respecto de esos delitos.

9. Aun cuando el ACNUR es partidario de disposiciones enérgicas en materia de cumplimiento, le preocupa al mismo tiempo que los niños víctimas de esas prácticas puedan quedar expuestos a castigo por su participación en esos delitos. Los niños refugiados y desplazados son especialmente vulnerables al riesgo de que se los obligue a participar en esos tipos de actividades y al ACNUR le complace observar que se ha previsto una sección que trata de la protección de esas víctimas a fin de asegurar que el interés especial de los niños se proteja en todas las etapas del proceso judicial. El ACNUR desea proponer que se señalen en términos todavía más concretos las necesidades y los intereses especiales de los niños a los que debería hacerse referencia en cualquier directriz o texto legislativo que trate de esta cuestión. Las directrices sobre protección de los niños (caps. 7 y 8) así como el módulo de capacitación sobre las entrevistas a los solicitantes de la condición de refugiado (cap. 5) contienen algunas consideraciones que pueden ser útiles para formular disposiciones en esta materia.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

[Original: inglés]
[28 de noviembre de 1996]

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) condena enérgicamente la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que constituyen violaciones de los derechos del niño, y apoya plenamente los esfuerzos que se hacen para erradicar tales prácticas, en particular la aprobación de un protocolo facultativo que salve vacíos importantes en la Convención sobre los Derechos del Niño y establezca obligaciones adicionales para los Estados Partes cuya ejecución pueda exigirse efectivamente.

2. La UNESCO comparte la preocupación expresada por varias delegaciones en el curso del período de sesiones, en el sentido de que se debería evitar la proliferación de instrumentos internacionales. En sus artículos 34 y 35 la Convención sobre los Derechos del Niño impone ya a los Estados Partes la obligación de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso

sexual. El reto a que harán frente en los años venideros la comunidad internacional y los distintos Estados Partes será el de dedicar todas las energías posibles al fortalecimiento de la vigilancia y la aplicación de la Convención, en su sentido más amplio.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento amplio y de aceptación universal que no sólo trata de la explotación sexual de los niños per se sino que centra también su atención en los fenómenos que favorecen el abuso de los niños, como la explotación del trabajo infantil, el trabajo doméstico o la adopción ilegal. La Convención enuncia los derechos del niño en un contexto más amplio de carácter económico, social, educacional y cultural que, de mejorarse, permitiría poner término a la explotación de los niños, al menos en gran escala. La Convención, al hacer hincapié en los derechos del niño a la vida, a la salud y al desarrollo, apunta a la causa fundamental del abuso generalizado de los niños, esto es, la pobreza e ignorancia.

4. Si bien es cierto que el subdesarrollo no debe utilizarse como una excusa para la explotación sexual de los niños, tampoco debe pasarse por alto ese fenómeno. La pobreza agobiante, el trabajo forzado, la negligencia de la familia y la vulnerabilidad a la explotación sexual son la suerte de innumerables niños. La Convención subraya la necesidad de que todos los Estados Partes establezcan programas educacionales y sociales para atender al bienestar de los niños en circunstancias especialmente difíciles y de que, con este fin, fomenten en la cooperación internacional. Aunque más no sea por esta razón, la educación y la capacitación en el trabajo deberían ser en todos los países un medio eficaz para impedir la explotación del trabajo infantil, en particular la explotación sexual de los niños con fines comerciales.

5. Otra esfera de preocupación para la UNESCO es el hecho de que con frecuencia no existan medios de información para niños que promuevan el bienestar social, espiritual o moral de los niños así como su salud física y mental (art. 17). Por otra parte, los programas y los textos con un contenido de pornografía y violencia, incluida la violencia sexual, son un fenómeno reiterativo y generalizado. Si los medios de información dan de la mujer una imagen de persona sin poder alguno, una mercancía que puede explotarse, no es sorprendente que surja una cultura que tolera la prostitución y la explotación sexual. En suma, sin perjuicio de que se mantenga la libertad de expresión, todavía queda mucho por hacer en todos los países para alentar a los medios de información a que divulguen los principios y las disposiciones de la Convención y contribuyan a educar a niños y padres.

Consejo de Europa

[Original: inglés]
[18 de noviembre de 1996]

1. Las cuestiones de que trata el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño son un motivo permanente de preocupación para el Consejo de Europa. Entre las numerosas actividades del Consejo encaminadas a fomentar y proteger los derechos del niño cabe prestar especial atención a la recomendación N° 11 (91) del Consejo de Ministros relativa a la explotación sexual, la pornografía y la prostitución de niños y jóvenes adultos así como la trata de éstos*. Esta recomendación contiene un programa amplio para la adopción de medidas y la reforma legislativa en materias como la educación y la información, la prevención, la asistencia a las víctimas, la penalización, la detección y la represión de los delitos que guardan relación con la pornografía infantil, la prostitución infantil y la trata de niños, así como la cooperación internacional.

2. En este contexto, la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño debe acogerse con beneplácito como un paso importante a nivel internacional para dar a muchas de las recomendaciones contenidas en el texto antes señalado del Consejo de Europa la forma de normas internacionales obligatorias y proteger así de manera más efectiva a los niños contra las diversas formas de explotación sexual.

3. El proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía trata de la protección legal [de los niños] [de los niños víctima]. La Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño* facilita el ejercicio de los derechos sustantivos de los niños al fortalecer y determinan los derechos procesales que pueden ser ejercidos directamente por los propios niños o por conducto de otras personas u órganos. Así, esta última Convención recoge la disposición del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en su texto.

4. La Convención Europea trata de los procedimientos de familia que afectan a los niños y que se llevan a cabo ante las autoridades judiciales (por ejemplo, tribunales o autoridades administrativas que disponen de potestad judicial). Aun cuando la Convención Europea trata de los procedimientos de familia, las partes pueden aplicar libremente esos procedimientos a otros tipos de casos, si así lo desean. Los casos de familia abarcan los casos que guardan relación con la protección del niño contra los tratos crueles y degradantes.

* Se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Education International

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1995]

Education International apoya la iniciativa de elaborar un protocolo sobre la venta de niños. Confía en que el término "venta de niños" se entienda también en el sentido de que incluye a los niños vendidos para realizar trabajos forzosos. Education International considera que el protocolo debería mencionar también la responsabilidad de los Estados de proporcionar a todos los niños enseñanza obligatoria como la mejor manera de ayudarlos a prepararse para el futuro.

Federación Internacional de Planificación de la Familia

[Original: inglés]
[1° de octubre de 1996]

A la espera del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones, la Federación Internacional de Planificación de la Familia desea destacar la labor que realiza esta organización en la esfera de los derechos sexuales y de salud reproductiva. Esos derechos se enuncian detalladamente en la Carta sobre Derechos Sexuales y de Procreación* proclamada por la Federación el 5 de septiembre de 1996. La Federación se remite a los derechos enunciados en esa Carta que, a su juicio, son pertinentes:

- a) Derecho N° 12 de la Carta - Derecho a no ser sometido a tortura ni malos tratos. La Federación Internacional de Planificación de la Familia reconoce y afirma que todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a no ser sometidas a tratamiento médico o científico sin su libre y fundado consentimiento y, por lo tanto:

"12.1. Todos los niños tienen el derecho a la protección contra todas las formas de explotación y, en particular, la explotación sexual, la prostitución infantil y todas las formas de abuso, agresión y hostigamiento sexual, incluida la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación o la utilización de niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, así como la explotación de niños en espectáculos y materiales pornográficos.

...

* Se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

12.5. Todas las personas tienen el derecho a la protección contra la violación, la agresión sexual, el abuso sexual y el hostigamiento sexual."

b) Derecho N° 1 de la Carta - El derecho a la vida :

"1.2. No se pondrá en peligro ni se amenazará la vida de ningún niño, en particular por razones de sexo."

International Save the Children Alliance

[Original: inglés]
[18 de noviembre de 1996]

1. La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en 1989 y ha sido ratificada por 187 gobiernos. Las disposiciones de la Convención establecen claramente la protección de los derechos del niño contra todas las formas de explotación sexual, incluida la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 34); también incluyen la protección contra el abuso sexual (art. 19).

2. En 1990, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró a un Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con el mandato de vigilar y evaluar la situación en todo el mundo y formular recomendaciones específicas para la adopción de medidas.

3. En 1992, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

4. En 1996, gobiernos, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales de más de 100 Estados participaron en el Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños. En ese Congreso se aprobó una declaración y se estableció un plan de acción concreto para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, proteger los derechos del niño y facilitar la rehabilitación de los niños víctimas de ese fenómeno.

5. Los instrumentos existentes cubren ampliamente el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación sexual.

6. Se debe instar enérgicamente a los gobiernos a que cumplan los compromisos actuales, fortalezcan los mecanismos existentes, concentren todos los recursos disponibles para el apoyo de las medidas prácticas inmediatas y, por consiguiente, se abstengan de todo debate ulterior innecesario.

7. La organización International Save the Children Alliance considera que no existe ninguna necesidad de un protocolo facultativo. En consecuencia, International Save the Children Alliance no ejercerá su derecho a participar como observador en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

Alianza Reformada Mundial

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1996]

1. En cumplimiento de la recomendación del Comité Ejecutivo de la Alianza Reformada Mundial, adoptada en su reunión de agosto de 1996, el Secretario Ejecutivo de la Alianza envió una carta al Gobierno de Suecia, al UNICEF y a la organización End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT), encomiándolos por la convocatoria al Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, e instando a los gobiernos a que se adhirieran a la Convención sobre los Derechos del Niño y aplicaran sus disposiciones.
2. Por otra parte, la explotación sexual de los niños será uno de los temas de debate en el año venidero en la Asamblea General de la Alianza, en la que participarán delegados de todas las iglesias miembros. Ese debate deberá permitir una participación más activa de la Alianza en la defensa de estas cuestiones.
